

Ref. AMN-UAIP-2023-11

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA: a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información pública CONSIDERANDO que:

El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información pública a nombre de la ciudadana [REDACTED], portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y en calidad de persona natural requiere: *“Documentación referente a la unidad ambiental de nejapa su funcionamiento, estructura, objetivo, alcance. Política Ambiental, requisitos legales en materia ambiental que se exigen a las empresas para poder funcionar en el municipio.”*

1. Por medio de auto de las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y 54 literal (d) del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública, se admitió la solicitud de información asignándosele la referencia **AMN-UAIP-2023-11** y se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por el solicitante, dentro de este ente obligado.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los Entes Obligados deberán entregarse al solicitante por escrito, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

1. Con base a las atribuciones dispuestas en el artículo 50 literal d) y artículo 70 de la LAIP se requirió a la jefe de la Unidad Ambiental de esta municipalidad la información solicitada por la peticionaria, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tienen disponible.
2. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés la jefe de la Unidad Ambiental remitió a esta UAIP informe de respuesta con el detalle de la información de interés del peticionario. Informe que consta de 3 folios útiles.
3. La peticionaria señaló como medio para recibir notificaciones e informe de respuesta el correo electrónico [REDACTED]

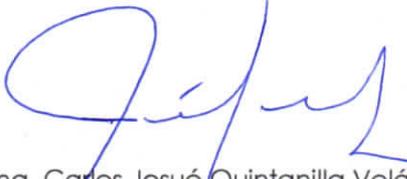
Finalmente, debido a que la información referente a los requerimientos no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde su entrega al peticionario en un documento digital que consta de tres [3] folios útiles anexos a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se

RESUELVE:

1. Tener por recibido el informe de respuesta remitido por la Unidad Ambiental en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
2. La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública
3. Hágase la entrega de la información solicitada en la forma requerida
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
5. Archívese el expediente administrativo.

NOTIFIQUESE



Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez
Oficial de Información

